

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 876-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 31 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 82071-2016**, sobre Abandono del Procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés [...];

Que, con escrito presentado el 09 de junio de 2016, la Municipalidad Distrital de Sauce, representada legalmente por el señor Jorge Armando Del Águila Vela, en calidad de alcalde, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, para desarrollar el proyecto "*Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa de Huayali, Distrito de Sauce - San Martín - San Martín*" con código SNIP N° 219908, de la fuente natural quebrada Alto Cacatachi;

A través de la Nota Informativa N° 112-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH/EAPE, de fecha 14 de junio 2016, la Sub Dirección Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, realiza observaciones al procedimiento y con Memorando N° 444-2016-ANA/AAA-HUALLAGA-D, con fecha 22 de junio de 2016, se remiten a la Administración Local de Agua Tarapoto, con la finalidad que las traslade a la administrada;

En ese sentido, con Oficio N° 508-2016-ANA-AAA.H-ALA-TA, la Administración Local del Agua Tarapoto, el día 30 de junio del 2016, hace llegar las observaciones realizadas a la administrada, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que las subsane;

La Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, en su Informe Técnico N° 150-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 20 de octubre de 2016, concluye que la Municipalidad Distrital de Sauce, no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas en el expediente administrativo, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 527-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que, conforme al Informe Técnico N° 150-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, la administrada no



ha cumplido con levantar las observaciones realizadas en la Nota Informativa N° 112-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH/EAPE, es decir, en justificar los valores de los caudales mensuales obtenidos de la oferta hídrica de la quebrada Alto Cacatachi; en cuanto al balance hídrico mensual, no determinó la disponibilidad hídrica con los resultados de la oferta hídrica disponible y la demanda hídrica del proyecto. Así también, no cumplió con presentar los requisitos técnicos que permitan determinar la disponibilidad hídrica, conforme a lo dispuesto en el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, no obstante, habérsele puesto de conocimiento el día 30 de junio de 2016, mediante Oficio N° 508-2016-ANA-AAA.H-ALA-TA, habiendo transcurrido ya más de treinta días hábiles, de paralizado el trámite; desde el plazo otorgado, por lo que debe declararse en abandono;

Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el presente hecho se subsume dentro de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento, consecuentemente la conclusión y el archivo del precitado trámite;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa de Huayali, Distrito de Sauce - San Martín - San Martín", solicitado por la Municipalidad Distrital de Sauce, en mérito a los argumentos expuestos; disponiéndose la conclusión y archivo del precitado trámite.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Sauce, hacer de conocimiento de la Administración Local del Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]

ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga